

Tom. 1 Ano de 1822

17

AD/32/6

Autos

Sobre da arrendo do Op. a Dona
Franc. de Sano ^{ma} ~~Ruge~~ ~~ter~~ ~~de~~ ~~Don~~
Cavetano ~~de~~ ~~Acosta~~ =
Sobre

na Casa alta y vana y sus accio
uas que posee en la Calle de la
Compana =

1

6626

50-AD

CA: 32

50:09

FS. 9+ carótula

[illegible]

[illegible]

2

Alas
 pido y suplico que han^{do} por demostrados los títulos y favoron
 se sirva de mandar que de los efectos del R. Fisco que gaxen en
 la Casa de Redempcion de el se me den los dho diez mil pesos
 p. Imponealos a su favor a Zeno a Varon de q. p. y con la con
 dicion que llevo expresada y para el consentimiento fiamos en
 miyo de c. en q. el dho In Juan Cayetano Costa mi marido
 pido Justiz y Costas de la — D.ª Fran.ª de Llano
 Juan Cayetano Costa

Vista por dho. Sr. Ingg. hubieron por presentados los
dichos y tras ellos mandaron dar traslado al procurador
del Real fisco para q. con vista de ellos, veiga y comparezca
del abogado de dho. Real fisco ante los señores =

Mar. 4. 1842

En la Cui de los Reyes endios y de Pedro de Alcantara
y nuncio apostolico el traslado de la buelta a Don Martin
Cruet, de una Procura de el Alzate con Persona
Jee

Man. de Harburo

Alto por el Rey y por el Alzate con Persona
Jee

2

He visto medido y Remosido una Casa principal con siete
puertas ala Calle las tres ala frente y las quatro ala buelta de
la Calle que dha Casa es de D^a Fran^a de Llano y esta dha Casa
En la Calle queda de la plaza de la Comp^a de Peru ala
quinta falsa del Monasterio de Monjas de la Santa Trinidad
sobre mano derecha al fin de la Cuadra su frente ala iz-
quierda de la Compaña de Peru linda sobre mano derecha con
Casa de D^a Fran^a Tello y por la izquierda con la Calle que
vaya ala Iglesia de nra Sra de la Merced donde estan
las quatro anexas y por la izquierda Nipaldo con Casa
que queda por muerte de Dⁿ Antonio de Llano del fondon
de S^tago y aviendo medido la frente tiene treinta y qua-
tro varas que entran al fondo asta las Cincuenta y tres
que han en Nialto el veinte varas y avise el sitio siete
varas y buelbe al fondo y su ultimo extremo diez y nueve
varas de manera que tiene el fondo sesenta varas y reducida de
menura a varas planas superficiales así fauen en dho sitio
dos mil quatroenta varas que hacen en dha y tres quaxta parte de
otras menos sesenta varas así mismo Reconci los Cubiertos de
quaxtones Cintas y tabla todos Coxientes En toda la Casa como
tambien las Puertas y Ventanas con buen uso, una Puenda
alta de telax y dobles Cubierta con quaxtones Sinta y Scitina
y tabla de chile toda obra Nueva puertas y Ventanas Bal-
con en la Esquina y otras ala buelta Escalera q^a suba a dho
alto de piedra de Cantexia y Doveda de Albarilexia Crae-
dox como la Casa Vasa le tiene en la frente de la sala
Dorso Coxiente la fabrica de adoberia Pilares de
ladriillo y Cal en Puertas y Ventanas como tambien
las siete puertas sus Puendax de ladriillo y Cal las
Principal con sus Coxias y Baras, el Cuanto de dho

Bien preparado p^o lo temblores con buenos piez derechos
Como tambien las dos Neamoras estan prevenidas de
misma suerte solada genla Cuadrada Cuanto de drami
sus floras de azules enlucida y blanqueada lanteada
y empedrada y avindole dado el valor que se mere
Ciel Parase que sta y lo fabricado de este Vale Reyna
y dos mil Ciento y Cinq^{ta} perra en quella taro segun mi
leal sauer y entender y lo fixme oy ocho de febrero de
1522 an

Juan de Sierro

Y. m.
2. m.
3. m.
4. m.
5. m.
6. m.
7. m.
8. m.
9. m.
10. m.
11. m.
12. m.
13. m.
14. m.
15. m.
16. m.
17. m.
18. m.
19. m.
20. m.
21. m.
22. m.
23. m.
24. m.
25. m.
26. m.
27. m.
28. m.
29. m.
30. m.
31. m.
32. m.
33. m.
34. m.
35. m.
36. m.
37. m.
38. m.
39. m.
40. m.
41. m.
42. m.
43. m.
44. m.
45. m.
46. m.
47. m.
48. m.
49. m.
50. m.
51. m.
52. m.
53. m.
54. m.
55. m.
56. m.
57. m.
58. m.
59. m.
60. m.
61. m.
62. m.
63. m.
64. m.
65. m.
66. m.
67. m.
68. m.
69. m.
70. m.
71. m.
72. m.
73. m.
74. m.
75. m.
76. m.
77. m.
78. m.
79. m.
80. m.
81. m.
82. m.
83. m.
84. m.
85. m.
86. m.
87. m.
88. m.
89. m.
90. m.
91. m.
92. m.
93. m.
94. m.
95. m.
96. m.
97. m.
98. m.
99. m.
100. m.

Respondiendo 3

Procurador del pisco de la Inga. Respondiendo con
parcer del Progado del pisco al traslado del crimi
to en que D. Juan de la Cruz Luntam. Conde Marido
D. Su. Cayetano Ota pide que se le den diez mil p.
para imponerlos a Senso Sobulas Casas el obispo
Penta Calle inmediata al Obispo de P. P. de la
Comp. de Senso. Digo que segun se reconone por los
Potos, que a. Exibido, parece que durando res
dematado por brines de D. Isabel de Reyna estas
y otras diferentes Casas en 21 de nov. del año pasado
de 1692 a favor del Cap. D. Perez de Yrri en puerio
de 340. de Contado ante Ju. Beltran exco. al P. de
paso el año Comproador a hacer declaracion de su
las P. de otras Casas las P. para P. de para Don
Ant. de la Cruz Ota. en fue del Orden del P. de
y P. de la otra D. Juan. haciendo esta aplicacion
en puerio de 130. porque se obligo a su favor el
año D. Ant. de la Cruz Com. de Contado por el
Escup. que paso ante Ju. de figura. Com. de P. de
en el mismo dia del remate y despues en 21 de
Nov. de 1692. dio carta de pago el año Cap. D. Perez
de Yrri declarando adu. recibidos del año D. Ant.
5000. por quenta de los años 130. y se otorgo a la
carta de pago ante D. Perez Landero Exco. pu.
Segun se demuestra por los interam, se mani
festa, que quedaron Sobulas años Casas cargados a
Senso 5000. que eran los que restaban al Cumplim.

de los 138. y que el dho D. Ant.º con. nro pagame
sus reditos. Y aviendo fallado ebe. los exhibir y
min la dha D.ª fran.ª de Llano Salis a quien cau
dado en Dote las dhas Casas, y contra, que hizo
exhibicion, y oblation real de dho 104000 en 3 deo
del año pasado de 1120, en el Juzgado del Prou.º An
Ju.º Nuñez de Porras escrib.º del; y que se digor
la dha cantidad como perteneciente al Amborrán
que fundo D.ª Maria de Salcedo, y de que era copos
el Sr. D.º Nicolas de Guinea; y que de. Chancillería, y
oblig.º que avia hecho el dho D.º Ant.º de Llano a favor
del dho Cap.º P.º Peder de Nro.º, previniendo para el
conosim.º de la causa, como contra por extincio del
monio dado por el dho Ju.º Nuñez de Porras, y
parece, que esta justificado el futo y dominio
dhas Casas, y haun quida de realenga y libre de
seno, y pensio, sino se hubiesen afectado o hypp
cado conra deuda en el tiempo que a Corido de el
dho año de 1120. lo qual deben declarar con lura

Y en quanto supuere y estim.º se halla po
la tasacion hecha por el mro m.º fran.º de Llano, q
abatua las dhas Casas en 221150, segun clesta a
pres.º y que segun la relacion de dho estim.º se dio
en Dote ala dha D.ª fran.ª en 201150. Conque se perrua
el cabimiento que tiene el seno que se trata de imp
y de se requiere, que respecto de ser especie dha
y que puede reclamar en otro tiempo con el puto
de guardar por algun accidente indotada Robla
la dha D.ª fran.ª con renuncia de todas sus excep
mes, y de la indotacion y que Jure en toda form
que no contrabondra con motivo alguno ante con
de seno, ni a exclamado, ni exclamara del
y que procede libre y voluntariam.º sin compulsion
alguna, y que los dho 101150 caben en la mitad

[illegible]

Dr. Caldwell

En la Inquisición Reyes entónces y su señoría el futuro de Seta
y de su señoría con sus señores Inquisidores Do
n Pedro de Argos y de don de Calatrua Sra.
Don Joseph Antonio Gutierrez de Arallor del honor
de Santiago Doctor don Manuel Sanchez Calde
ron Inquisidor fiscal estando en la Audiencia de la ma
ñana tuvieron entera en ella al Doctor D. Thomas
de Salazar Caceratino de Vigas de la Rta. Mue
rta de San Marcos Nigado de el Rto. al Sra.
Don Manuel Puerto de Luna Procurador de la para
Confesión y traza sobre Duz mill p. que pide a ten
so D. Fran. de Sano muger de Xerime de don
Capitán de Seta sobre una casa alta y bafa con sus
accesorias que posei la ota en esta Ciudad, en la Calle
de la Compania. y da buelta ala que va al Conuen
to de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced
Haua luvas enferme y dos mill ciento y cin
quenta p. por fran. de Serna Maestro Alta
rife de esta Ciudad libre de Sento Imperio
Lyporeca que lleuo en Dore la ota Dona fran
sisca y de lo loperado por lasus ota con lo puseo Conventi
miento del obo sumario y lo pedido por el Procurador
de el Rto. que fue comparecer del Abogado del Rto
fisco y lo que respondio el Sento Inquisidor fiscal a
la vota que se le dio de obo Petimento Arco y ten

Los Unánimes y conformes Dixerón = se le dena la
Dignidad de Abogado los Diez mill p. que pide los Diez mill y
quientos pertenecientes a la Buena Memoria de Don
Antonio del Rio q. estauan en queros en la Hazienda nombrada
la Taneguilla y se vendio por el Concurso de Acuer-
dos a los Herederos de Don Mathias de la Herrera a Don
Bartolome de Peña quien quien los cobrara con ma-
yor Cantidad en este Tribunal por haverla comprado
de contado = Los mill de la Buena Memoria de N. M.
Señor Don Antonio de Castro Inquilinos que fue de
este Santo Oficio y Obispo de la Paz que cobraron Don
Juan Baup. y Don Melchor de Olanova, Hijos y
Herederos de Don Melchor de Olanova q. estauan en queros
en las Haciendas de Concha y Chinchu que fueron de
Don Joseph de Arce Conde de Castel Blanco queros y
otros para en la Casa de Depositos de Concursos
y los quatuor mill y quientos p. Cumplimiento a los
Diez mill se acaban de la Camara del Secreto de los
seis mill que reformaron Dona Feliciano Hernandez
de Venauenta y el Doctor Don Joseph Alzamora como
Herederos de Don Gerónimo felos de Tegedapara
que los sirva y cargue a Seno sobre la Posesion arri-
zon de quatro por ciento arrendamiento y quitar con las
Condiciones siguientes = a lo respecto que esta Casa
es finca Dotal a la Dña. Francisca aya de
Concurria a firmar esta Escripura de Imposicion
con el Abate Don Cayetano Acosta su marido que

Los oños Dñs mill p^{os} que rezien lo han de con vertir
 en Ineficaz de o la Casa & auctate jurar notiene hecha
 la clamarion en la haza y que esta Imposicion de o
 Censo ha uenido y Concurrido sin aguento ni tolerancia
 de Mdo D^o Capetano sumario = a uenopedia Relasor
 al Juramento que hiziere al tpo que oragare esta lo
 caupara con quereito de leccion Enorme, o Enorme
 ma aulada Dña fian^{ca} ha de renunciar las demas
 lecciones que le quedan competir = * Luchade jurar as
 mismo la o da Dña fian^{ca} y Dñ Capetano sumario q^{da} la
 fian^{ca} no esta obligada ni Potecade a otro leuio alguno
 a uaya de ser obligada antes que lo Norma adar q^{da}
 en este Santo Ofizio por la o pto dos meses antes
 para que en ellos pueda este Santo Ofizio solicitar
 fian^{ca} en que boluio a armponez & Lucha Redempcion que
 Luchade ha de ser en moneda doble de Colunas por ser la
 misma Luchade en que lo rezien y en las demas Clau
 sulas y con diciones generales de semejantes Luchades
 de Imposicion y con estas y las demas Luchades
 se le daran los oños Dñs mill pesos y la ha
 de auer de entregar Acramon de esta Luchada
 con la anotacion al Escrivano de Cauillo con lo
 qual se fenezca o la Junta a Hacienda por no
 ha uer otra cosa que tratte en ella y lo firmaron los
 Señores Inguiliteros y Ministros de que yo el
 presente Secretario doy Fee = Doctor Dñ Gaspar
 Juanes = Sec^o Dñ Joseph Antonio Gutierrez de Aluallos

Don Don Agustin Sanchez Calderon = Don Jo-
mas a Salazar = Encargado Don Manuel Puerto de
Sura = a suso anterior Don Manuel de Larday
Con Cuida contra la Junta de Hacienda Original que esta en el Libro
de seadman las gran hazen que paxa en la Secretaria de mi Ca-
la Cuent y Verdadero que encasa necesario me en mito; Sima y
ro luna y no se fere el limite y rube =

J. Man. de Larday

7

A P. pido y suplico aya por cumplida esta con-
dicion, para que prefiriendo los dos meses de ella
pueda hacer la excoleccion del refranido por mi
pal. pido Susa Rra. D. Fran de Ma no

He

Vista por el Sr. D. Juan de los Rios
al Sr. D. J. de los Rios.

J. Rios.

Carlos Reyes en veinte y uno de Junio de mil
ochocientos y dos. D. Notifique a los Sr. D. al
Sr. D. y al Sr. D. R. J. de los Rios en su persona.

J. Rios.

6

La exhibido, gan-
ando en Casas y
pas. al R. g.

AS^a 10^a pido y suplico a vna de vna por eximidas lardemul
peros que a vna en esta inquestas soba la dha ca

8
sua que poro y las docientos pesos que esor deusendo a
condos aca de beinteidos de Agos; y de mandata sen
chancele la escatena de su imposicion al margen de su orige
y de declarata amador abundamiento aca con cegido la
fuerza plenissima libenacion en quanto al otro principal
condos obreque pido Turroza con castas 86

D^o Juan de la no^a

Vieta por dho J. P. Ing. Nuevo por exhiendo de
diez mil p^o y mandando se pongan en Casas y res
trata al R^o g^o y lo rubrico.

Recop. J. de Arce. Oficio en los autos
 que sigue D. Fran. de Alanos Viuda Alva
 Lea, y Menadora de Vienes de D. Juan
 Carretero de Acosta; sobre la redempcion
 de un censo impuesto sobre la Casa de uno
 rada a 100 p. de principal. los 2500: por re
 nunciados a el D. fisco los 2500: a la buen
 na Memoria de D. Antonio de Alsisu. 3000: res tan
 tes a la al. ss. D. Antonio de Castro, y lo de
 mas deducidos = Digo, que ala oha D. Fran.
 te es facultativo hacer oha redempcion; y res
 pecto a haver cumplido con las condiciones
 ala escip. de imposicion, y haver enviado
 los referidos 100 p. puestrs en Camas a este
 Tribunal, y haver pagado 200 p. quedaria el
 resto hasta el dia en que hizo oha exivir.
 no se me ofrece reparo para quedando V. S.
 servido mande se le chanzete la referida
 escip. al margen de su original por tanto =
 A. V. S. pido, y supp. que en vista de lo que llevo
 expuesto, y am. Consentim. mandaz se le
 chanzete ala mencionada D. Fran. la escip.
 ala imposi. a oha censo a el margen de

John. de Harduz

Y vista por el Sr. Ing. mando f. de con-
sentim. al R.º J.º de Chancle a D. Juan.º
llama la ermita a la imposicion al censo f.º reexp-
resa, y le da facultad al Sr. R.º J.º p.º de la
Chancle al margen de su original, con lo qual se
declara haver conseguido la casa en f.º estaba
sin questo el censo plenissima liberacion, asi
lo proveyo y mandó.

[illegible][illegible]